

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el "*Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que que la educación superior responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, ya la diversidad cultural, y que las instituciones de educación superior articularán su oferta formativa, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, ya las políticas nacionales de ciencia y tecnología*";

Que, el artículo 169 literal j) de la Ley ibídem establece que es atribución del Consejo de Educación Superior: "*Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas*";

Que, la Ley de Educación Superior en el artículo 210 establece que "*la suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por las instituciones de educación superior, será sancionado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente. Además el Consejo de Educación Superior deberá implementar el Plan de Contingencia que garantice el derecho de los estudiantes*";

Que, en la Disposición General Tercera de la LOES se especifica que "*La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior*".

Que, el Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas de las Instituciones de las Educación Superior, formulado por el CES, es el que regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes y que las disposiciones del Reglamento son de obligatoria aplicación para las Instituciones del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, el artículo 3 del reglamento ibídem define el rediseño curricular de carreras vigentes



a los cambios que se introducen en el proyecto pedagógico curricular, en los ambientes de aprendizaje y en los perfiles del personal académico de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 20 del Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas señala Que las instituciones de educación superior que integran el sistema de educación superior, no podrán ofertar ni ejecutar, carreras o programas sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por parte del Consejo de Educación Superior;

Que, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, regula dentro de las atribuciones del Consejo Superior Universitario, establecidas en el art. 20 literal j) Aprobar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución;

En ejercicio de las atribuciones;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULE LOS PROCESOS DE APROBACION, REFORMULACION, SEGUIMIENTO PERIODICO, CONTROL Y EVENTUAL CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA ACADEMICA

CAPITULO I

TITULO I

OBJETO

Art.1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las políticas y procedimientos que permitan garantizar la pertinencia, vigencia y calidad de la oferta académica de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

CAPITULO II

DE LAS POLITICAS

Art.2.- El presente reglamento se regirá al amparo del principio de pertinencia que consiste en que la educación superior debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.

Art.3.- Para establecer la oferta académica se considerará la tipología que adopte la Universidad, la categoría obtenida y los dominios declarados en la UTI.

Art.4.- La estructura de la oferta académica de carreras y programas en las diferentes modalidades de estudio, debe responder a las necesidades de desarrollo

regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta.

Art. 5.- Las carreras y programas se ajustarán a los períodos de vigencia establecidos en las resoluciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior, luego de lo cual serán sometidas a un proceso de evaluación cuyos resultados determinarán su reedición, suspensión o cierre.

Art. 6.- El diseño, seguimiento, monitoreo, control, suspensión o cierre de la oferta académica de grado y posgrado de la Universidad Tecnológica Indoamérica se lo hará observando el marco legal y constitucional, el Estatuto Orgánico Institucional, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional vigente.

Art. 7.- Todos los procedimientos que se deriven del presente reglamento deberán observar los principios de transparencia, comunicación y socialización.

Art. 8.- Para efectos de la presentación de proyectos de grado y posgrado en el presente Reglamento se entenderá por:

- Carrera: Conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de tercer nivel, orientadas a la formación en una o varias disciplinas, o al ejercicio de una profesión.
- Programa: Conjunto de actividades formativas conducentes a la especialización científica y de investigación o al entrenamiento profesional avanzado.
- Mención: Caracterización sub disciplinar de un programa.
- Itinerario académico en las carreras: Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes en los siguientes ámbitos:
 - a) de estudio e intervención de la profesión;
 - b) multidisciplinarios;
 - c) multiprofesionales;
 - d) interculturales; y,
 - e) investigativos.
- Vigencia: Es el tiempo durante el cual la Universidad Tecnológica Indoamérica podrá abrir nuevas matrículas para primer año, nivel o su equivalente en una carrera o programa.
- Rediseño: Es la reformulación de una carrera vigente con base en las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- Carrera y programa nuevo: Es la oferta académica que formulada en el marco de la normativa vigente, no ha sido impartida anteriormente por la Universidad.
- Proyecto innovador: Aquella carrera o programa que por sus características académicas no se ajusta estrictamente a los periodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APROBACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art 9.- Presentación de las solicitudes.- Las autoridades académicas de las carreras y programas enviarán a la Comisión Académica y/o Comisión de Posgrado las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, así como el diseño o rediseño de la oferta académica vigente de nivel de grado y posgrado, para que recomiende la aprobación o no aprobación del Consejo Superior Universitario previo el ingreso a la plataforma informática del CES.

Art. 10.- A la Comisión Académica y/o al Consejo de Posgrado se podrá presentar las siguientes solicitudes:

- a) Proyecto de carrera o programa nuevo, con el fin de ampliar la oferta académica de grado o postgrado. Este nuevo proyecto deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos y demás normativa de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
- b) Rediseño de las carreras o programas vigentes con base en la actual normativa de Educación Superior.
- c) Proyecto de carrera o programa con propuestas curriculares experimentales e innovadoras, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Art 11.- Solicitudes de aprobación de proyectos de carreras, programas y del rediseño de carreras vigentes.- Las solicitudes de aprobación de proyectos, presentados por las autoridades de carreras y programas, contendrán los datos requeridos en la Guía Metodológica de Presentación de Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas emitidas por el CES, y el nombre del Responsable Académico del proyecto de carrera o programa que estará encargado de coordinar el proceso de aprobación entre la UTI y el CES.

Art. 12 .- Los proyectos de diseño, rediseño de las carreras y programas son elaborados desde las Unidades Académicas con la orientación de la Unidad de Gestión curricular quienes garantizan la pertinencia, impacto y calidad de su elaboración siguiendo la estructura vigente definida por el CES.

Art. 13.- Una vez recibida la aprobación por parte del CES, el Consejo Superior Universitario autorizará la apertura de la carrera o programa en el período académico inmediato.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO

Art. 14.- Los procesos de monitoreo, evaluación y seguimiento del proceso de formación garantizan el cumplimiento del Modelo Educativo, pedagógico de la Universidad y el perfil de egreso declarado en el diseño o rediseño de la carrera o programa.

Art. 15.- La Comisión de Evaluación Interna de la carrera o programa fundamentada en el modelo de Evaluación Institucional y de carreras, monitoreará y controlará el

cumplimiento de la oferta académica, a través de los criterios, subcriterios e indicadores de evaluación de carreras y programas.

Art. 16.- La Comisión Académica a través de los informes de las autoridades académicas de las carreras y programas monitoreará y controlará el proceso educativo que se desarrolla para su fortalecimiento y toma de decisiones.

Art. 17.- La aprobación, monitoreo, control de carreras y programas así como el eventual cierre de carreras y programas se desarrollarán a través de las siguientes fases:

- Planificación
- Monitorización (Ejecución del plan)
- Control (Verificación ítem de control)
- Acciones de Mejora (Estandarizar, documentar y definir nuevos proyectos de mejora)

Art. 18.- El sistema de Gestión de Calidad de la universidad tiene definidos los procesos de aprobación, monitoreo, control y eventual cierre de carreras y programas de la oferta académica.

Art. 19.- El micro currículo se revisará por lo menos una vez cada año, con base en el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta la misión y visión de la carrera y de la UTI, y con base en indicadores explícitos.

Art. 20.- Acorde con los requisitos de los organismos de planificación y control de educación superior, la UTI revisará de forma general las carreras de grado cada cinco años y los programas de posgrado cada dos años en función de los procesos de acreditación de programas y carreras.

Art. 21.- De manera semestral se planificará y evaluará los resultados de aprendizaje, los cuales servirán para implementar mejoras continuas en la formación de los estudiantes.

Art. 22.- La correcta implementación de la oferta académica aprobada de grado y posgrado estará a cargo de la Coordinación Académica Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente REGLAMENTO QUE REGULE LOS PROCESOS DE APROBACION, REFORMULACION, SEGUIMIENTO PERIODICO, CONTROL Y EVENTUAL CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS (PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA ACADEMICA), rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previo informe de la autoridad competente.

Comuníquese y cúmplase.

Atentamente,


Dr. Franklin Tapia Defaz



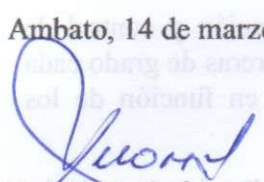
PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente REGLAMENTO QUE REGULE LOS PROCESOS DE APROBACION, REFORMULACION, SEGUIMIENTO PERIODICO, CONTROL Y EVENTUAL CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS (PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA ACADEMICA), fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 15 de febrero de 2017 en primera discusión mediante RESOLUCION No. SO-03-08-CSU-2017 y en sesión ordinaria del 14 de marzo de 2017, en segunda y definitiva discusión mediante RESOLUCION No. SO-04-04-CSU-2017.

Ambato, 14 de marzo de 2017.


Dr. Pablo Suárez Jaramillo



SECRETARIO GENERAL

PROCURADOR

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente REGLAMENTO QUE REGULE LOS PROCESOS DE APROBACION, REFORMULACION, SEGUIMIENTO PERIODICO, CONTROL Y EVENTUAL CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS (PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA ACADEMICA), tiene a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previo informe de la autoridad competente.